



**RESOLUCION
EXENTA : N° 12**

SANTIAGO, 14 ENE 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por doña **TERESA AIDA LEIVA BARRAZA, R.U.T. N° 6.727.249-8**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "**ENFERMERA DE URGENCIA**", desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su pensión de vejez:

2.- El Oficio Ordinario N° 921, de 22 de septiembre de 2009, de Secretaria Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 010, de 18 de agosto de 2009, mediante el cual propone calificar dicha labor como Trabajo No Pesado, por cuanto el desarrollo de las funciones asociadas a ese puesto de trabajo no demandaban a la recurrente un esfuerzo físico excesivo, y, por tanto, no cumple con ninguno de los requisitos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.N° 681, de



1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa del Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 2923, de 05 de noviembre de 2009, que contiene el Informe Legal por medio del cual solicita rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N° 1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, al no configurarse ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Rechácese** la solicitud presentada por doña **TERESA AIDA LEIVA BARRAZA, R.U.T. N° 6.727.249-8**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO**, debiendo a su vez incorporarse en el listado oficial de Trabajos No Pesados:

ENFERMERA DE URGENCIA

2.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 1, de la presente Resolución, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, comuna de Santiago, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 4 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (conjuntamente con expediente); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S., V Región; a la Sucursal I.P.S. Coquimbo; al SEREMI de Salud Región de Coquimbo; al empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



FABIYE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



MVEW/ NCR/ CRM/ AMS
Leiva Barraza
CP T.P. Sector Público
11-44